



REGLAMENTO DE USO DEL PAPEL ÚNICO DE SEGURIDAD

RESOLUCIÓN DIRECTORIO FCCPV
03 de julio de 2013

**FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE CONTADORES
PÚBLICOS DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA**

La Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela en el uso de las atribuciones legales que le confiere la ley de Ejercicio de la Contaduría Pública en su artículo 22, ordinal 1, ordinal 3 y ordinal 8, así como el artículo 53 del Reglamento de la citada ley y de los estatutos de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela dicta el presente reglamento:

REGLAMENTO DE USO DEL PAPEL ÚNICO DE SEGURIDAD.

I. Para reflejar la actuación del Contador Público en el ejercicio independiente de la profesión:

- Informes de Auditorías de Estados Financieros
- Informes de Preparación de Estados Financieros
- Informes de Revisión Limitada de Estados Financieros
- Certificaciones de ingresos, de costos, de ventas en moneda extranjera, etc.
- Y cualquier otro informe derivado de su actuación independiente.

La Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela emitirá un “PAPEL UNICO DE SEGURIDAD” con las siguientes características:

- Tamaño carta.
- La hoja contiene una trama única del proveedor seleccionado.
- La hoja lleva como “fondo de agua” el Escudo del Gremio, tamaño grande y visible a la vista.
- La hoja lleva impreso, en tinta invisible, el escudo del gremio, en tamaño pequeño, en cinco (5) partes diferentes del papel. Será visible solamente con luz ultravioleta.
- La hoja lleva una numeración secuencial en la esquina superior derecha, precedida por dos (2) letras Correspondientes a las iniciales de cada estado, lo que permite un control sectorizado de la emisión.
- El suministro será en resmillas de Cien (100), Doscientas cincuenta (250) o Quinientas (500) hojas. Cada Colegio de Contadores Públicos podrá distribuirlo en forma detallada a solicitud del Contador Público.
- Cada paquete llevará anexo al envoltorio un talón desprendible con el número inicial y número final del paquete, el nombre del Contador Público solicitante, su número de C.P.C. y la firma como constancia de haberlo recibido.

II. Para poder retirar el papel en su respectivo Colegio el Contador Público solicitante debe estar solvente con sus cuotas ordinarias y extraordinarias.

III. Una vez retirado el paquete de hojas y firmado el talón, el Contador Público:

- 1) Podrá imprimir su membrete, dirección y teléfono, utilizando sus logros de acuerdo a lo contemplado en la ley de Ejercicio de la Contaduría Pública y su Reglamento:
 - 2) Guardar en sitio especial las hojas listas para su uso profesional para evitar que puedan ser sustraídas y mal utilizadas.
 - 3) Notificar a su Colegio el extravío de alguna hoja, o de algún paquete, así como el deterioro que pueda sufrir en su uso y que impida que muestre su actuación profesional. El Colegio procederá a su desincorporación y circularización al resto de los Colegios.
 - 4) Reflejar en el “Papel Único de Seguridad” solo la actuación profesional. Está prohibido:
 - a. Utilizar el papel para el envío correspondencia.
 - b. Utilizar el papel para vaciar en él estados financieros o notas revelatorias. Éstas son del cliente y solo debe usarse papel membreteado de la empresa o en su defectos en hojas en blanco.
 - c. Transferir, prestar o vender el papel a otro persona aunque se trate de un Contador Público.
- IV. El “Papel Unico de Seguridad” es de solo uso exclusivo de Contadores Públicos en el ejercicio independiente de la profesión y todo informe que refleje su actuación y que sea emitido en Venezuela debe hacerse bajo las disposiciones contenidas en la presente resolución.
- V. las violaciones a la presente resolución serán consideradas FALTAS GRAVES y el tribunal disciplinario de cada Colegio deberá actuar de acuerdo a las disposiciones contenidas en el “Reglamento de Tribunales Disciplinarios”.
- VI. El Papel Unico de Seguridad será emitido conforme a las requisiciones que hagan cada uno de los Colegios de Contadores Públicos del país, y será distribuido al costo, tanto en los Colegios, como a cada uno de los agremiados que lo soliciten.
- VII. El Contador Público en el ejercicio de la profesión, está obligado a colocar en el cuerpo de los Estados Financieros, la siguiente leyenda: “ Ver Anexo, informe del Contador Público emitido en Papel de Seguridad No. XX-OOOOO”. VIII. El Papel de Seguridad será distribuido a cada Colegio, sin que intermedie NINGUN tipo de limitación, distinta al pago del costo pedido.
- IX. En caso de fallecimiento del Contador Público a quien está asignado el Papel de Seguridad, el Colegio de Contadores Públicos respectivos deberá reembolsar a los familiares el equivalente en efectivo del papel que este tenga en existencia.
- X. La presente resolución entrará en vigencia a partir del primero (1º) de Julio de 1997.
- XI. Esta resolución fue aprobada en la Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada en Caracas el 15 de Febrero de 1997.

ANEXOS

Artículo 12 de la ley:

Cualquier Contador Público podrá establecer una firma u organización profesional, asociándose con otro u otros Contadores Públicos, la cual podrá dedicarse al ejercicio de Actividades propias de esta profesión, de conformidad con esta ley. La asociación así constituida, deberá contener los nombres de los socios y tendrá carácter civil, pero en todo caso la responsabilidad por sus actuaciones siempre estará a cargo de los asociados, quienes necesariamente deberán ser inscritos en el Colegio profesional de la Entidad Federal donde está domiciliada la firma o la empresa.

Artículo 16 del Reglamento:

Cualquier Contador Público podrá establecer una firma u organización profesional de carácter civil en sociedad con otro u otros Contadores Públicos, la cual podrá dedicarse al ejercicio de actividades propias de esta profesión de conformidad con la ley y el presente reglamento.

La sociedad deberá llevar los nombres de los socios principales y la indicación de que se trata de una sociedad de Contadores Públicos.

Parágrafo único: A demás de los nombres de los socios principales, la firma o la sociedad podrá llevar en su razón social la mención de que la misma funciona actúa como corresponsal o representante de otro Contador Público domiciliados o constituidos en el territorio Venezolano o en el exterior.

En consecuencia

El Contador Público en el ejercicio independiente de la profesión no puede asociarse con profesionales de otras disciplinas para la constitución de una firma profesional. Los asociados deben estar inscrito en el Colegio Profesional de la Entidad Federal. Donde esté domiciliada la firma (Artículo 12 de la ley).

Una C.A. ó S.R.L. Ejemplo: “Escritorio Jurídico Contable, C.A.” no puede emitir ningún tipo de informe (Auditoria, Preparación o Revisión Limitada), ningún tipo de certificación. Etc., que esté reservada para el Contador Público en el ejercicio independiente de la profesión de acuerdo a la ley.

La firma constituida podrá llevar en su razón social la mención de que la misma actúa como corresponsal o representante de otro Contador Público, firmas o sociedad de Contadores Públicos domiciliados o constituidos en el Territorio Venezolano o en el Exterior (Párrafo único del artículo 16 del reglamento).

Notas:

Lo referido en el artículo 16 es meramente informativo, la responsabilidad la asume la firma actuante en Venezuela el Contador Público que suscribe el informe.

La representación solo debe mencionarse en la membresía, no debe mencionarse, indicarse o dejarse ver de manera solapada en el espacio destinado a la firma del Contador Público.